



En la corte de la Real Audiencia de Sevilla

**DEL QUARTO, VEINTE Y CINCO DE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y DOZE**

Rey Patron de España. Dijo que el traslado que coplica en numerar, dicho admin, ha sido mucho mayor de lo que se pondera, en la incesante fatiga y Cuidado de la asistencia de otras personas de quienes se arañado, han podido superar con extra ordinaria dilaciones tanto en el dho, exponiendo su salud al mayor quebranto, por que lo considera digno de la remuneracion que pide = y por lo que toca a la paga de las Cezas que se han de pagar en Madrid y otros mill ff, de trijs que se concedieron de Andalucía lo que puede en formar a la vez, mediante la reflexion que a hecho sobre este punto, es que de ocho mill ff, se le devon pagar totalmente las Cezas q, haner legado no xado alposito, y no solo, no haner las tenido sino a alguna perdida, sobre todo lo que se ha de pagar la dho. Cezas lo que se ha de sumar a prado = y ha de ser lo que se ha de pagar en las rentas de los templos de la dho. de nueva conuino de los dho. no se ha de pagar a dicho admin, o a algunas de las ocho mill ff de trijs que se ha de pagar, y que se le es, traslado que se ha de pagar, y para gratificar a las personas que lean asistido, se le den del cau. de dho.posito Dos mill y doscientos p, de vellon q, en aver, de mander un alario, que se le consideren q, auida de la colta, y que se pague la publicacion de este auto de se ponga en continuaz. el dho.posito mem. y dictamen de los años pasados =

El conde de Valle  
de San Juan

Se sigue

En la corte de la Real Audiencia de Sevilla

